

Bogotá, D.C.

Señora

Asunto: Consulta aplicación de reglamento técnico para tanques estacionarios con costura o soldadura.

Respetada señora Yeny Alexandra:

En atención a su comunicación donde solicita aclarar si la subpartida arancelaria 73.11.00.90.00 aplica para los cilindros y tanques estacionarios con o sin costura (con o sin soldadura), conforme a lo dispuesto en el reglamento técnico aplicable a los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, (Resolución 4 0245 de 2016) y en el anexo 20 de la Circular 37 del 29 de diciembre de 2016<sup>1</sup> del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al respecto le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.8.2.2 del Decreto 1074 de 2015, los criterios y las condiciones formales y materiales que deben cumplirse para la expedición de reglamentos técnicos por parte de las entidades competentes serán los establecidos en la **Resolución 3742 del 2 de febrero de 2001**, o la norma que la modifique o sustituya, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Resolución 3742 de 2001 y el numeral 3.1.3 del Capítulo Tercero del Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece el contenido de los reglamentos técnicos, los cuales deberán incluir, entre otros:

*“(...) v. Partida arancelaria. Cuando aplique, se deberá especificar la partida arancelaria a la que corresponde el producto”.*

<sup>1</sup> “Requisitos, permisos y autorizaciones exigidos por las entidades vinculadas a la ventanilla única de comercio exterior (VUCE), para la presentación de solicitudes de registro y licencia de importación”.



De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4 0245 de 2016<sup>2</sup>, para los cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, el regulador consideró la NTC 522-1 sexta actualización “Cilindros **de acero con costura** para gases licuados del petróleo (GLP) con capacidad desde 0.25 kg incluido, hasta 46 kg excluido”.

La NTC 522-1 (Sexta actualización) establece los requisitos de diseño y fabricación que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los cilindros de acero con costura, destinados al almacenamiento, transporte y distribución, de propano, butano o sus mezclas, en cualquier proporción con capacidad desde 0,25 kg incluido, hasta 46 kg excluido, para una presión máxima de servicio de 1654 kPa (240 psig).

Por su parte, la NTC 2699 aplica para cilindros de gas transportables destinada para gases comprimidos y licuados bajo presión, con capacidad para agua de 0,5 L hasta 150 L, la cual presenta especificaciones para la inspección periódica, así como sobre los intervalos de inspección dependiendo del tipo de gas o mezcla de gases.

Por lo expuesto, como se señaló anteriormente la NTC 522-1 (Sexta actualización) establece los requisitos de diseño y fabricación que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los cilindros de acero con costura, destinados al almacenamiento, transporte y distribución, de propano, butano o sus mezclas, en cualquier proporción con capacidad desde 0,25 kg incluido, hasta 46 kg excluido, para una presión máxima de servicio de 1654 kPa (240 psig) y la NTC 2699 cubre los cilindros de gas transportables, de acero sin costura (sencillos o aquellos que conforman un grupo o paquete), destinados para gases comprimidos y licuados bajo presión, con capacidad para agua de 0,5 L hasta 150 L.

Por lo anterior, el recipiente a utilizarse deberá considerar las especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas, acorde con la capacidad de almacenamiento.

Con respecto a las subpartidas arancelarias, el reglamento técnico señala que los cilindros y tanques estacionarios metálicos objeto de reglamento técnico se clasifican según las siguientes subpartidas arancelarias:

---

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento”.



<b>PRODUCTO DESCRITO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL ARANCEL</b>
<i>Cilindros utilizados para la prestación del servicio público de GLP.</i>	73.11.00.10.00	<i>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.</i>
	73.11.00.90.00	<i>Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición hierro o acero.</i>
<i>Tanques usados para la prestación del servicio público de GLP, pueden ser Tipo 1 o Tipo 2.</i>	73.11.00.10.00	<i>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.</i>
	73.11.00.90.00	<i>Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición hierro o acero.</i>

Por su parte, el Anexo No. 20 de la citada Circular sobre subpartidas que amparan productos sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos de control de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, se relacionan los siguientes:

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
7311001010	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura, de fabricación <i>para funcionamiento exclusivo con gas natural.</i>	Aplica para cilindros utilizados para la prestación del <i>servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo, GLP</i> , tanques usados para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, puede ser tipo 1 o tipo 2.	IRI, CC RT y/o DCP
7311001090	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición hierro o acero sin soldadura.		IRI, CC RT y/o DCP
7311001090	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.	Aplica para cilindros utilizados para la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo, GLP, tanques usados para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, puede ser tipo 1 o tipo 2.	IRI, CC RT y/o DCP
7311009000	<b>Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	<b>Aplica a cilindros sin costura o sin soldaduras para alta presión que puedan ser clasificadas en esta Subpartida.</b>	IRI, CC RT y/o DCP

De acuerdo con lo expuesto, si bien las partidas arancelarias relacionadas en el Anexo No. 20 de la Circular 37 de 2016 hacen referencia a recipientes para gas combustible **de fundición, hierro o acero sin soldadura** con relación al reglamento técnico anterior (Resolución 180196 de 2006 y sus modificatorias), y el reglamento técnico actual



(Resolución 4 0245 de 2016) hace relación a cilindros y tanques Tipo 1 o Tipo 2, utilizados para la prestación del servicio público de GLP, **metálicos, sin especificar si son o no con costura o soldaduras** y considerando lo establecido en la NTC 522-1 (Sexta actualización) y en la NTC 2699, el recipiente a utilizarse deberá considerar las especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas, en función de su capacidad de almacenamiento, ya sea que se trate de **cilindros de gas de acero con costura<sup>3</sup> o de cilindros de gas de acero sin costura.**

Sin otro particular,

**José Manuel Moreno C.**  
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.  
Revisó: Sara Vélez Cuartas.  
Aprobó: José Manuel Moreno C.

(Radicado: 1-2020-034516 del 15/07/2020).

TRD: 3.16.16.2.

---

*3 Las costuras de los elementos sometidos a presión, deben realizarse por un procedimiento que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTC 522-1, en particular para el caso de las costuras longitudinales y circunferenciales deben realizarse por un proceso de soldadura automática por arco eléctrico, y para el caso de la unión de la brida a la tapa del cilindro, debe emplearse un proceso automático o semiautomático por arco eléctrico.*